

b) Mensualmente, junto con la nómina, se tramitará documento contable "ADO".

Es competencia de la Presidencia la aprobación de la nómina mensual del personal.

3. Las indemnizaciones a percibir por los representantes de los miembros del Consorcio quedan establecidas en la cuantía de 300 € por asistencia a las sesiones de la Junta General así como a cualquier otro tipo de reuniones que sea preciso celebrar y en 200 € por asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente, por similitud con los importes que se satisfacen por asistencia al Pleno y a las Comisiones Informativas en la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En el supuesto de que dichos importes experimentaran alguna variación a lo largo del ejercicio, queda facultada la Presidencia del Consorcio para efectuar las correspondientes equiparaciones en los importes de las dietas del Consorcio, dando cuenta con posterioridad a la Junta General.

Con independencia de las "asistencias" a que se refiere el párrafo anterior, las indemnizaciones a percibir por los Sres. miembros del Consorcio con motivo de viajes o desplazamientos desde su lugar de residencia para atender a las funciones propias de su cargo, se librarán con arreglo a las siguientes normas:

a) 100 euros/día, por viajes fuera de la provincia en concepto de manutención, si se precisa almorzar y cenar fuera de la residencia habitual. En caso de pernoctar se abonará, además, la factura del hotel referida al alojamiento. Si se precisara, únicamente, almorzar o cenar, se abonarán 50 euros/día.

b) 200 euros/día, por viajes al extranjero en concepto de manutención. Se abonará, además, la factura del hotel referida al alojamiento y desayuno. Si se precisara, únicamente, almorzar o cenar, se abonarán 100 euros/día.

c) 75 euros/día, por viajes dentro de la provincia, en concepto de manutención, si se precisa almorzar y cenar fuera de la residencia habitual. En caso de pernoctar se abonará, además, la factura del hotel, referida al alojamiento. Si se precisara únicamente almorzar o cenar se abonarán 37'50 euros/día.

d) Los gastos de locomoción, cuando se utilice vehículo propio, se abonarán en base a lo establecido para los funcionarios en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio; así mismo, se abonará, en su caso y siempre que estén debidamente justificados, el peaje de autopista, así como el estacionamiento del vehículo. En caso contrario se abonarán, debidamente justificados, los billetes de avión, ferrocarril, etc.

Por lo que se refiere a los viajes o asistencia a cursos de formación, que en comisión de servicios formalmente encomendados por Decreto de la Presidencia, realice el personal del Consorcio, éstos podrán optar entre percibir las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente les correspondan o por el reintegro de los gastos efectivamente realizados y justificados debidamente.

En el caso de que fueran autorizados a asistir a Cursos, Jornadas, Congresos, etc. por propia iniciativa de aquéllos, se les concederá la correspondiente licencia por